



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3206-SPA-1950

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2366-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3206-SPA-1950 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la ofectación de dos árboles a los que les fueron colocados cableado presuntamente por parte de personal de la CFE o bien de alguna compañía de servicio de televisión de pago, mismos que se encuentran en el Parque de la Colonia Santa Cecilia Coyoacán, afectando la corteza y tallo de los mismos [los hechos se ubican en Parque Santa Cecilia, de lado de la calle Rancho Grande a la altura del número 60, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán]*  
(...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México  
Tel. 5268 0780 ext 12601 y 12600



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO INNOVADORA  
TERRITORIAL Y DE DERECHOS  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

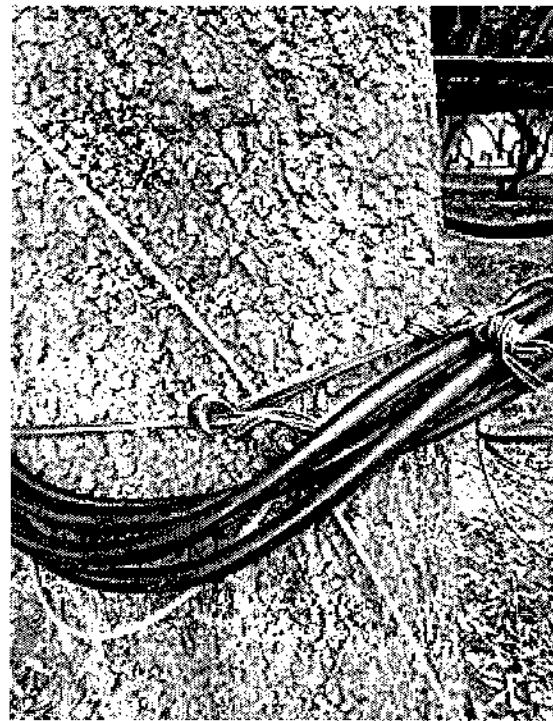
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3206-SPA-1950

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2366-2020

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde observó que frente al número 60 de la calle Rancho Grande, en la colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, se encontraban dos individuos arbóreos, un fresno y un ficus, de aproximadamente 12 m de altura y 45 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y 10 m de altura y 60 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), respectivamente, que tenían amarrados alrededor de sus troncos un cable de teléfono o de televisión de paga, adheridos con un clavo para fijarlo, sin que esto comprometiera la sobrevivencia de ambos.



En seguimiento a la investigación, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, que el cable y los clavos que colocaron en los troncos de los dos árboles ubicados frente al número 60 de la calle Rancho Grande, en la colonia Santa Cecilia, en esa demarcación territorial, fueran retirados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 16300 Ciudad de México  
Tel. 5205 0780 ext 17011 y 17406

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. CIUDAD DE MÉXICO  
C. CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3206-SPA-1950

No. de Folio: PAOT-05-3D0/200-2366-2020

Al respecto, el Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informó a esta Entidad, que personal operativo adscrito a la Subdirección de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Coyoacán, acudió al lugar de referencia para proceder a la liberación del cable que se encontraba sujetado a tallos y troncos, así como clavos que se encontraron incrustados en los troncos del Ficus y el Fresno.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Coyoacán retiró el cable y los clavos que colocaron en los troncos de los dos árboles objeto de investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la calle Rancho Grande frente al número 60, en la colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, se encuentran dos árboles, un fresno de aproximadamente 12 m de altura y 45 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y un ficus de 10 m de altura y 60 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), a los cuales les sujetaron con clavos alrededor de su tronco un cable de teléfono y/o televisión de paga.
2. En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, retirara el cable y los clavos del fresno y ficus; autoridad que informó el cumplimiento de la solicitud hecha por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3206-SPA-1950

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2366-2020

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante,-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. C. C. E. P. - Lic. Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx



C. C. C. E. P. - Lic. Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx